



Edificabilidad uso residencial: 3,85 m.²/m.².
 Edificabilidad uso comercial: 1'00 m.²/m.².
 Alturas sobre rasante uso residencial: cuatro (4).
 Alturas sobre rasante uso comercial: una (1).
 Fondo máximo edificable para uso residencial: 20 metros.
 Normativa de aplicación: Plan Parcial sector U.P. 6.
 Precio: 452.125,99 euros + IVA.

Obtención de documentación e información: Área de Contratación y Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Pl. Arcipreste de Hita, 1. Código Postal 23680. Telf. 953 587 145. Fax 953 582 227. E-Mail: contratacion@alcalalareal.es.

Garantías: La provisional se fija en el 2% del precio de las parcelas por la que se licite y la definitiva el 4% del precio del remate (incluido I.V.A.).

Presentación de plicas: En el área de Contratación y Urbanismo, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de 9 a 13 horas. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el inmediato día hábil siguiente.

Modelo de proposición: D., con domicilio en, calle, número, con D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de, como acreditado mediante) enterado de la convocatoria para la enajenación de dos parcelas del sector U.P.6, en procedimiento abierto y adjudicación por concurso, tomo parte en la misma, aceptando íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que conozco, ofreciendo el siguiente precio (IVA incluido):

Orden de preferencia de adjudicación:

- Parcela M7 P5 euros. Orden de preferencia (.....).
- Parcela M7 P6 euros. Orden de preferencia (.....).

Así mismo, me comprometo a obtener licencia de obras dentro del plazo siguiente: meses.

Lugar, fecha y firma del licitador».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, encontrándose el expediente en el Área de Contratación y Urbanismo de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los interesados.

Alcalá la Real, 20 de octubre de 2005.—El Alcalde (firma ilegible).

— 8962

Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Edicto.

Don JUAN MORILLO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, de 22 de agosto de 2005, sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia a que se refiere el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras, aunque no cambie su actividad.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de una actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que hace referencia el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará dependiendo de la actividad a desarrollar, para la cual se solicita la Licencia de Apertura, y de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad de referencia, excepto para el caso de las explotaciones intensivas de ganado, en donde se determinará en función del número de cabezas de ganado, según el cuadro del apartado siguiente:

2. El cuadro de actividades y precio por metro cuadrado, es el que a continuación se detalla:

Actividad	Importe (euros/cabeza de ganado)
Explotación intensiva ganado vacuno	0,6
Explotación intensiva pollos	0,02



Actividad	Importe (euros/ cabeza de ganado)
Explotación intensiva pavos y volátiles de mayor tamaño	0,04
Explotación intensiva de ganado porcino	0,38
Explotación intensiva de ganado lanar y caprino	0,38
Actividad	Importe (euros/m. ²)
Distribución de gas	2,52
Extracción arenas y gravas de construcción	0,91
Fabricación tierras cocidas construcciones	0,64
Fabricación de cales y yesos	1,50
Industrial de piedra natural	0,92
Fabricación de baldosas	6,92
Jabones, detergentes y lejías pirotecnia	1,25
Forja, estampado y troquelado	0,59
Tratamiento y recubrimientos	2,43
Carpintería metálica	0,83
Cristalería y realización de marcos	2,30
Fabricación de metales y artículos de metal	1,38
Construcción de maquinarias para industrias	1,05
Fabricación y envasado de aceite de oliva	2,31
Fabricación de aceites, excepto de oliva	2,64
Sacrificio de ganado y matadero	1,72
Fabricación de conservas vegetales	1,35
Industria del pan, bollería y galletas	2,45
Confitería	5,35
Elaboración de otros productos alimenticios	1,63
Confección de prendas de vestir	1,32
Tapicería	2,30
Fabricación de muebles	1,55
Impresión gráfica	4,15
Comercio al por mayor	6,38
Comercio menor de frutas y verduras	3,60
Comercio menor de carnes	5,07
Comercio menor de pescado	4,33
Comercio menor de pan, pasteles	3,94
Despacho de pan	5,58
Comercio menor de masas frías	5,17
Comercio menor de tabacos en expendedorías	3,32
Comercio menor de alimentos y bebidas	4,09
Tiendas de menos de 120 m. ²	6,58
Tiendas de 120 a 399 m. ²	4,33
Tiendas de más de 400 m. ²	3,32
Comercio menor de textiles de hogar	2,57
Comercio menor de prendas de vestir	3,55
Comercio menor de mercería y paquetería	3,52
Comercio menor de calzado y piel	3,88
Farmacias	13,87
Comercio menor de droguería	3,19
Comercio menor de herbolarios	11,87
Comercio menor de muebles, excepto oficinas	1,54
Comercio menor de aparatos de uso doméstico	3,76
Comercio menor de menaje y ferretería	3,32

Actividad	Importe (euros/m. ²)
Comercio menor de materiales de construcción	2,40
Comercio menor de artículos de hogar	2,64
Comercio menor de vehículos terrestres	3,38
Comercio menor accesorios y recambios vehículos	2,81
Comercio menor toda clase maquinaria	3,40
Comercio menor de carburantes y aceite vehículos	3,13
Comercio menor de muebles y maquinaria oficina	3,51
Comercio menor aparatos médicos y ortopedia	2,74
Comercio menor periódicos, libros y papelería	3,78
Comercio menor de relojería y bisutería	9,23
Comercio menor de juguetes, deporte y armas	3,16
Comercio menor semillas, abonos, fitosanitarios y flores	2,63
Comercio menor toda clase de artículos	8
Restaurante	2,55
Bares categoría especial (Pubs)	5,22
Otros Cafés y Bares	5,07
Sociedades, casinos y clubes	2,07
Otros servicios de restauración	9,86
Hospedaje en hoteles y moteles, hostales, pensiones, otros	0,75
Reparación de artículos electrodomésticos	2,13
Reparación de automóviles y bicicletas	1,82
Reparación maquinaria industrial	3,43
Engrase y lavado de vehículos	3,52
Agencias de viajes	5,45
Bancos y Cajas de Ahorro	6,16
Agencia de Seguros y Corredurías	8,47
Inmobiliarias	11,62
Servicios Técnicos	41,04
Alquiler de películas de vídeo	1,82
Enseñanza de conducción de vehículos	14,78
Otras actividades de enseñanza	11,86
Salas de baile y discotecas	2,64
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado	1,18
Servicio de peluquería de señora y caballero	4,39
Servicios fotográficos	10,99
Servicios de pompas fúnebres	2,08
Gimnasios, saunas	2,5
Guarderías, ludotecas	3

1. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

2. En la variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulta por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local. La cantidad a aplicar será la diferencia resultante.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar será el 20% de la señalada en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente. En caso de renuncia o denegación el 40% de la misma.

4. Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título oneroso o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50%.



5. Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuges no estarán sujetos a la presente Tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.

6. Los procesos de legalización de actividades en funcionamiento, sujetas a la presente Ordenanza conllevarán la aplicación de la cuota tributaria reducida en un 50%.

Artículo 6.—Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formula expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7.—Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el registro general, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como los m.² que se van a dedicar a la actividad, mediante la aportación del oportuno plano de superficie acotado y con expresión de los m.² mencionados anteriormente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 8.—Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal, una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en el Ayuntamiento, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Derogatoria.—Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos de La Guardia de Jaén, aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 300, de 30 de diciembre de 1989.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En La Guardia de Jaén, 26 de octubre de 2005.—El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

— 8980

Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Anuncio.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jódar, con fecha diecinueve de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«1. Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la futura Junta de Compensación, como entidad Urbanística Colaboradora encargada de la gestión y desarrollo de la Unidad de Ejecución número cinco del Plan General de Ordenación Urbana de Jódar.

2. Por lo preceptuado en el artículo 162.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, se nombra como representante del Ayuntamiento al Concejal de Obras D. Eugenio Torres Herrera.

3. Se deberá realizar notificación individualizada a todos los propietarios, requiriendo a los que no lo hubieran hecho ya, para que se adhieran a la Junta en el plazo de un mes desde el recibí de la notificación».

Jódar, 20 de octubre de 2005.—El Alcalde, JOSÉ LUIS ANGULO NAVARRO.

— 9054

Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Anuncio.

El Ayuntamiento de Jódar, con fecha siete de octubre de 2005 firmó un Convenio Urbanístico con los propietarios de terrenos afectos al desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución número seis del Plan General de Ordenación Urbana de Jódar, y para su desarrollo y ejecución urbanística.

El citado ámbito se delimita de la siguiente forma: al norte, con la calle Málaga y la Unidad de Ejecución número cinco del Plan General de Ordenación Urbana de Jódar; al sur, con carretera de Circunvalación y terrenos de don Cipriano Ruiz Varas; al este, con Colegio Público Doctor Fleming, y oeste, manzana consolidada con fachada a la calle Nacimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2, en relación con el artículo 39.2 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las personas interesadas en este Convenio tendrán la posibilidad de consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las alegaciones que a su derecho convenga, por un período máximo de 20 días, computados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Con posterioridad, esta Corporación dictará acuerdo aprobatorio de dicho Convenio.

Jódar, 20 de octubre de 2005.—El Alcalde, JOSÉ LUIS ANGULO NAVARRO.

— 8961

Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Edicto.

Don JUAN BALBÍN GARRIDO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cazalilla.

Hace saber:

Que por Unicaja, domiciliado en Avda. de Andalucía, núm. 1, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad de «Reforma de oficina bancaria», con emplazamiento en Avda. de Andalucía, núm. 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/95, de la Consejería de la Presidencia («B.O.J.A.» núm. 3, de 11-01-96), a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 20 días hábiles.

Cazalilla, 6 de octubre de 2005.—El Alcalde-Presidente, JUAN BALBÍN GARRIDO.

— 8547